

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET.

Artículo 1: Fundamento y Naturaleza: En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de Internet rural, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2: Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de Internet en la instalación habilitada al efecto.

Artículo 3: Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, los usuarios del servicio descrito, que se constatarán debidamente en los registros municipales correspondientes (ficha de inscripción, carnet de usuario..).

Artículo 4: Responsables: Se responderá solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5: Tarifa general anual: Se aprueba una Tasa de 30 euros, que se abonará a la puesta en funcionamiento del servicio una vez registrado el usuario en el correspondiente registro.

Artículo 6: Gestión: La gestión, liquidación inspección y recaudación, así como la revisión del acto en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 7: Normas de Aplicación: Para lo no previsto en la presente Ordenanza se dispondrá en lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en sus disposiciones complementarias.

Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y empezará a regir el día de inicio del funcionamiento del servicio y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Chalamera, a 22 de enero de 2004.- El alcalde presidente, Martín Bayona Cebollero.